

ESTATUTOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS DE LAS PALMAS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.- En virtud de los fines comprendidos en el artículo 4,1 de los Estatutos del Illtre. Colegio de Abogados de Las Palmas, y del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2017, se crea el Centro de Mediación en el seno de la citada Corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, gozando de autonomía funcional, con las funciones que se especifican en los presentes estatutos y con objeto de coordinar y administrar los procedimientos de mediación que se soliciten al Illtre. Colegio de Abogados de Las Palmas.

El Centro de Mediación se denominará MEDIACIÓN-ICALPA, y se regirá por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, se establezcan.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y finalidad.- Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento, y se aplicarán a las mediaciones que se soliciten y/o administre MEDIACIÓN-ICALPA.

Las mediaciones que se canalicen a través de MEDIACIÓN-ICALPA, tendrán lugar en las instalaciones que la Institución habilite al efecto, salvo situaciones excepcionales, debidamente justificadas, y autorizadas expresamente en cada caso por la misma.

El presente reglamento regulará la actividad y funcionamiento de MEDIACIÓN-ICALPA, y será complementado por las instrucciones y circulares que en su caso apruebe la Junta de Gobierno de Illtre. Colegio de Abogados de Las Palmas a propuesta del Coordinador/a de MEDIACIÓN-ICALPA.

TÍTULO SEGUNDO. OBJETO Y FINES.

Artículo 3º.- Objeto y fines.- *MEDIACIÓN-ICALPA* se crea con el fin de facilitar a los particulares, las Administraciones Públicas y los distintos Órganos Judiciales, el acceso a mediadores con una cualificación acreditada y actualizada, adecuada para asumir los distintos tipos de mediación que pudieran plantearse.

A tal efecto, *MEDIACIÓN-ICALPA* creará un registro de mediadores, correspondiendo a la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Las Palmas, los criterios para el acceso y permanencia en el mismo.

El registro de mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA* estará dividido en cinco secciones: 1ª Civil- Mercantil, 2ª Familiar, 3ª Penal, 4ª Laboral y 5ª Contencioso administrativo.

La estructura del registro de mediadores podrá ser modificada por la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Las Palmas, por propia iniciativa o a solicitud del coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA*.

Los criterios para la designación de mediadores cuando sea requerida su intervención, serán determinados por el coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA*, en base a los principios de especialidad, igualdad y concurrencia.

MEDIACIÓN-ICALPA administrará los procedimientos de mediación que se le soliciten, estando entre sus funciones las siguientes:

1. Promover, difundir y facilitar la mediación como método alternativo y complementario de resolución de controversias entre los propios colegiados, instituciones y organismos y población en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. Administrar la mediación en cualquier controversia o conflicto cuando le sea solicitada la designación de mediador.
3. Elaborar el registro de mediadores y sus diferentes secciones, de conformidad con los presentes estatutos.
4. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando haya sido propuesto directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, del mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación. La designación, nombramiento o confirmación deberá recaer, en todo caso, en abogados ejercientes del Ilre. Colegio de Abogados de Las Palmas, sin sanción vigente en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y

especialización en la materia concreta, que deberá estar actualizada.

5. La designación o nombramiento de mediadores, se efectuará por *MEDIACIÓN-ICALPA* por riguroso orden de antigüedad en su incorporación al registro de mediadores.
La confirmación del mediador designado por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la vigencia de los requisitos establecidos en los estatutos en el momento de la confirmación.
6. La relación con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas, organismos nacionales o internacionales especializados en la materia.
7. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
8. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates y cualesquiera otras actividades que redunden en interés de *MEDIACIÓN-ICALPA* y del Il.º Colegio de Abogados de Las Palmas.
9. El estudio y elaboración de cuantos informes y dictámenes se soliciten con relación a la mediación, así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia, a través de la Junta de Gobierno del Il.º Colegio de Abogados de Las Palmas y una vez aprobado por ésta.
10. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines de *MEDIACIÓN-ICALPA*.
11. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con la mediación que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Il.º Colegio de Abogados de Las Palmas.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de los fines, *MEDIACIÓN-ICALPA* podrá proponer:

1. Cuantas actuaciones sean necesarias para que el Il.º Colegio de Abogados de Las Palmas pueda asumir las funciones que le competan en materia de mediación.
2. La creación y organización de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad profesional de los mediadores.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores en el desarrollo de su actividad profesional.

TÍTULO TERCERO. DIRECCIÓN DE *MEDIACIÓN-ICALPA*.

Artículo 5º.- Corresponde al Decano del Il. Colegio de Abogados de Las Palmas ostentar la dirección y representación de *MEDIACIÓN-ICALPA*, o en su caso, por delegación, a los miembros de la Junta de Gobierno que formen parte de la correspondiente comisión de mediación.

Para auxiliarle en dicha labor, se nombrará a un coordinador/a que será el responsable de la gestión ordinaria de *MEDIACIÓN-ICALPA*, y administrador de los recursos que tenga adscritos.

Los cargos de director y coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA* no serán remunerados.

Son atribuciones del coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA*:

- a) Conducir el funcionamiento del Centro de Mediación vigilando el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Coordinar a los mediadores y demás personal que participe en el Centro de Mediación.
- c) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Centro de Mediación.
- d) Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al mediador y/o mediadores.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno del Il. Colegio de Abogados de Las Palmas la aprobación en su caso, de las solicitudes de incorporación y baja de los listados de mediadores de conformidad con el protocolo establecido al efecto.

TÍTULO CUARTO. EL COMITÉ CIENTÍFICO.

Artículo 6º.- El Comité Científico de *MEDIACIÓN-ICALPA*, es un órgano de carácter estrictamente consultivo, tiene como función velar por la calidad científica y técnica de las actividades desarrolladas por y en el Centro de Mediación.

Las funciones del Comité Científico son las siguientes:

1. Apoyo y orientación a los mediadores del Centro de Mediación.
2. Apoyo y valoración de las actividades de formación, publicaciones y actividades de difusión del Centro de Mediación.
3. Velar por la calidad técnica de la actividad de mediación.

4. Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Ittre. Colegio de Abogados de Las Palmas, por propia iniciativa o a propuesta de la dirección del Centro de Mediación.

Las propuestas y/o dictámenes del Comité Científico, como órgano consultivo, no tendrán carácter vinculante, siendo el director de *MEDIACIÓN-ICALPA* el único competente para la elevación de cualesquiera propuestas a la Junta de Gobierno del Ittre. Colegio de Abogados de Las Palmas.

La Junta de Gobierno del Ittre. Colegio de Abogados de Las Palmas determinará cada dos años, y a propuesta del director de *MEDIACIÓN-ICALPA*, la composición del Comité Científico, entre profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mediadores de conformidad con la legislación vigente, o personas reconocidas públicamente por su compromiso con la mediación.
2. No tener exclusividad con otras instituciones de mediación y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, con el Ittre. Colegio de Abogados de Las Palmas, ni con *MEDIACIÓN-ICALPA*.

TÍTULO QUINTO. DE LA MEDIACIÓN Y LOS MEDIADORES

Artículo 7º.- La mediación.- A efectos de los presentes estatutos, se entiende por mediación aquel medio de resolución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.

Las mediaciones cuyos mediadores hayan sido designados por *MEDIACIÓN-ICALPA*, se llevarán a cabo de conformidad con los protocolos de actuación que a tal efecto se establezcan o se adopten por el Centro de Mediación.

Artículo 8º.- Principios informadores de la mediación.

- 8.1. **Voluntariedad y libre disposición.** La mediación es voluntaria. Las partes no están obligadas a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir la misma con un acuerdo, por lo que podrán separarse de ella en cualquier momento si lo estiman conveniente.
- 8.2. **Igualdad de las partes e imparcialidad de los mediadores.** En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus

posiciones y el respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

- 8.3. **Neutralidad.** Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismas un acuerdo de mediación.
- 8.4. **Confidencialidad.** Tanto el procedimiento de mediación como la documentación que se utilice en la misma es confidencial. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores –que quedarán afectos al secreto profesional-, al Il. Colegio de Abogados de Las Palmas, a *MEDIACIÓN-ICALPA*, y a las partes intervinientes, de modo que la información que hubieran podido obtener derivada de los procedimientos de mediación, no podrá ser revelada, con las excepciones establecidas por Ley.
- 8.5. **Publicidad.-** Excepcionalmente, el coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA* podrá autorizar la exposición o divulgación de las sesiones de mediación o de la información obtenida de las mismas, con fines académicos y/ o investigación, siempre que se eliminen los datos de carácter personal, y cualesquiera otros que pudieran identificar a las partes intervinientes.

Artículo 9º. – Requisitos de los mediadores.- 1.- Los mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA* serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto, y cualificadas mediante formación específica y actualizada para ejercer la mediación, debiendo reunir los siguientes requisitos:

1. Ser abogados ejercientes pertenecientes al Il. Colegio de Abogados de Las Palmas.
2. No tener sanción vigente en su expediente profesional.
3. Estar al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Contar con seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, con las coberturas básicas que determine el coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA*.
5. Contar con formación específica para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, y conocimientos suficientes sobre la materia de su concreta actuación.
6. Encontrarse inscrito en el registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación. Los mediadores familiares deberán encontrarse inscritos en el Registro de Mediadores Familiares de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2003, de 8 de abril, modificada por la Ley 3/2005 de 23 de junio, de la Mediación Familiar y por Decreto 144/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Mediación Familiar.
7. Respecto a los profesionales que pretendan inscribirse en las secciones 4ª y 5ª del registro de mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA*,

podrán acceder a las mismas de manera ordinaria o como especialistas. Para acceder como especialistas, será exigible una experiencia contrastable y continuada superior a diez años en el ejercicio de la actividad profesional en relación a materias referidas al derecho laboral – para la sección 4ª- y administrativo y/o en la jurisdicción contencioso-administrativa –para la sección 5ª-, si bien de forma excepcional, se podrán habilitar como mediadores especialistas a abogados con menos años de ejercicio profesional, en base a la concreta cualificación y experiencia profesional continuada en la materia y/o jurisdicción, con el informe favorable de una comisión formada por dos miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Las Palmas y dos Magistrados/as del orden jurisdiccional correspondiente, que emitirán dicho informe a la vista de las alegaciones y documentación presentada por el solicitante para ello.

8. Que sea aprobada su incorporación en el/los listado/s de mediadores por la Junta de Gobierno del ICALPA.

Artículo 10.- Deber de abstención.- Los mediadores designados por *MEDIACIÓN-ICALPA* incurrirán en causa de incompatibilidad en las circunstancias previstas en el artículo 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

Antes de iniciar o de continuar su tarea el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán, en todo caso:

- a) Cualquier tipo de relación personal, contractual o empresarial con alguna de las partes.
- b) Cualquier tipo de interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- c) Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

También serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación, además de las circunstancias previstas en el artículo 13.5 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, los siguientes:

- a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar

asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.

El mediador deberá renunciar a su designación para el caso en concreto, tan pronto como concorra alguna de las circunstancias de incompatibilidad, debiendo comunicarlo oficialmente al coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA* en un plazo de 2 días.

Artículo 11.- Deberes de los mediadores.- Los mediadores designados por *MEDIACIÓN-ICALPA* tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los establecidos en la demás normativa de aplicación:

1. Desarrollar una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
2. Cumplir fielmente el encargo de la mediación, incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
3. Actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por *MEDIACIÓN-ICALPA*.
El coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA* podrá fijar un número de horas anuales para el desarrollo de actividades "*pro bono*" en materia de orientación en la mediación, que se computarán como formación continua.
4. Ser veraces respecto a su formación y experiencia.
5. Abstenerse de prestar a los mediados servicios profesionales ni asesoramiento distinto de la mediación en los términos establecidos en el artículo 10 de estos estatutos.
6. No discriminar a los mediados por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
7. Velar por que en el procedimiento de mediación, se encuentren representados los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
8. Ajustarse a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
9. Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

TÍTULO SEXTO. DEL ACCESO AL REGISTRO DE MEDIADORES DE MEDIACIÓN-ICALPA:

Artículo 12º.- Para acceder al registro de mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA*, el interesado deberá efectuar una solicitud y cumplir las condiciones establecidas en los presentes estatutos, y las que adicionalmente pudieran establecer la Junta de Gobierno del Iltr. Colegio de Abogados de Las Palmas, de oficio o a instancias del director del Centro de Mediación.

MEDIACIÓN-ICALPA pondrá a disposición de los interesados, formularios normalizados con que instar su inscripción en el registro de mediadores.

Las solicitudes de inscripción en el registro de mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA* serán tramitadas por el coordinador/a, y su director elevará a la Junta de Gobierno del Iltr. Colegio de Abogados de Las Palmas la correspondiente propuesta de resolución, a los efectos de dictar la resolución que corresponda.

La resolución de la solicitud de inscripción en el registro de mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA* será impugnabile de conformidad con lo previsto en los estatutos del Iltr. Colegio de Abogados de Las Palmas y en el Estatuto General de la Abogacía.

Para la permanencia en el registro de *MEDIACIÓN-ICALPA*, los mediadores deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos necesarios para acceder al mismo.

La dirección de *MEDIACIÓN-ICALPA* propondrá a la Junta de Gobierno del Iltr. Colegio de Abogados de Las Palmas, la baja del registro de mediadores de aquellos profesionales que lo soliciten, o que sobrevenidamente dejen de cumplir los requisitos para su inscripción y permanencia. El acuerdo de la Junta de Gobierno será impugnabile de conformidad con lo previsto en los estatutos del Iltr. Colegio de Abogados de Las Palmas y en el Estatuto General de la Abogacía.

Los mediadores incorporados al registro de *MEDIACIÓN-ICALPA* deberán mantener actualizados sus datos, estando obligados a comunicar formalmente las modificaciones que se produzcan, especialmente la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continúa y la experiencia.

Artículo 13º.- Será causa de baja del registro de mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA*:

1. El incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el registro de mediadores.
2. Inasistencia y/ o abandono de la mediación sin causa justificada.
3. Incumplimiento de lo establecido en los estatutos de *MEDIACIÓN-ICALPA*, así como de la normativa de desarrollo.
4. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos que fije *MEDIACIÓN-ICALPA*.
5. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado por autoridad competente.
6. La solicitud del interesado.
7. La falta de acreditación de la formación continua.
8. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable efectuada en la solicitud de alta y en la modificación y/o actualización de datos.
9. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.
10. El fallecimiento del mediador.

La competencia para la baja en los listados de mediadores de *MEDIACIÓN-ICALPA* corresponde a la Junta de Gobierno a propuesta de la dirección del Centro de conformidad con lo establecido en el anterior artículo.

El coordinador/a de *MEDIACIÓN-ICALPA* comunicará a los registros públicos cualquier causa de baja que afecte a los mediadores de su ámbito, cuando la normativa jurídica de aplicación así lo exija.

TITULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 14º.- El régimen disciplinario de los mediadores inscritos en el registro de *MEDIACIÓN-ICALPA*, será el establecido en los presentes estatutos, y subsidiariamente, el contenido en los estatutos del Il. Colegio de Abogados de Las Palmas y el estatuto general de la Abogacía Española.

El procedimiento disciplinario a seguir, en todo lo no establecido en los presentes estatutos, será el establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y su reglamentación.

Artículo 15º.- Infracciones muy graves.- Se considera infracción muy grave:

- a) Toda actuación que suponga una discriminación por razón de sexo, raza, religión, lengua, lugar de nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las partes sometidas a mediación.

- b) El abandono de la función mediadora sin causa justificada, si además comporta un grave perjuicio para las personas menores implicadas en el proceso y las personas dependientes.
- c) El incumplimiento del deber de confidencialidad y secreto profesional, salvo cuando, de la información obtenida en el proceso de mediación, se infiera la existencia de hechos delictivos o de amenazas para la vida o la integridad física de alguna de las partes o de cualquier otra persona que tenga o haya tenido algún tipo de relación con éstas, descendientes o ascendientes que integren el núcleo familiar, aunque no sean parte en el proceso de mediación, estando obligado a informar a las autoridades competentes de tales hechos. Se exceptúa de lo anterior lo dispuesto en el artículo precedente.
- d) El incumplimiento de los deberes de neutralidad e imparcialidad regulados en esta Ley.
- e) La comisión de una infracción grave, cuando se haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas graves en el término de un año.
- f) Realizar actuaciones de mediación, conociendo la existencia de una situación de violencia de género o malos tratos hacia algún miembro de la familia.

Artículo 16º.- Infracciones graves.- Son infracciones graves:

- a) El abandono de la función mediadora sin causa justificada.
- b) Incumplir el deber de abstenerse de intervenir cuando concorra causa de abstención.
- c) La falta grave de respeto hacia los mediados.
- d) Excederse del plazo fijado reglamentariamente para el proceso de mediación sin causa justificada.
- e) La comisión de una infracción leve, cuando se haya sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en el término de un año.
- f) No dar respuesta a las quejas o reclamaciones debidamente presentadas.
- g) No abstenerse de ofrecer a los mediados sus servicios más allá de la mediación.
- h) No cumplir las directrices y protocolos que en el marco de sus competencias, establezcan *MEDIACIÓN-ICALPA* y la Junta de Gobierno del Iltr. Colegio de Abogados de Las Palmas en materia de mediación, cuando de ello se deriven perjuicios para el servicio de mediación y/ o los mediados.

Artículo 17º: Infracciones leves.- Son infracciones leves:

- a) No comunicar a *MEDIACIÓN-ICALPA* las causas por las que en su caso, no se inicie el proceso de mediación encomendado.
- b) No informar a los mediados de los costes de la mediación, con carácter previo al inicio del proceso.
- c) No facilitar a los mediados una copia del documento de aceptación del procedimiento de mediación, y de los justificantes de las sesiones y de las actas.

- d) No cumplir las directrices y protocolos que en el marco de sus competencias, establezcan *MEDIACIÓN-ICALPA* y la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de Las Palmas en materia de mediación, siempre que de ello no se deriven perjuicios para el servicio de mediación y/ o los mediados.
- e) El incumplimiento de cualquier otro deber que incumba al mediador que no esté calificado como infracción grave o muy grave.

Artículo 18. Prescripción de las infracciones.- Las infracciones contempladas en los presentes estatutos prescribirán a los seis meses si son leves, al año si son graves, y a los dos años si son muy graves.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Con relación a los aspectos no regulados en los presentes estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Ilre. Colegio de Abogados de Las Palmas y el Estatuto General de la Abogacía Española.

DISPOSICIÓN FINAL.- En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de carácter personal *MEDIACIÓN-ICALPA* serán incorporados al fichero PROFESIONALES; COLEGIADOS ACREDITADOS E INSCRITOS responsabilidad del Ilre. Colegio de Abogados de Las Palmas, debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es llevar el registro de colegiados acreditados, control de títulos y ejercicio profesional así como el control y la gestión del cumplimiento de los objetivos del Centro, contenidos en el Título II, artículo 3º "Objeto y Fines" de los estatutos.

En el acceso a los datos, por los intergrantes de los equipos de mediación del centro de *MEDIACIÓN-ICALPA*, se deberá guardar secreto y ser tratados con las medidas de seguridad acordes con la naturaleza y sistema de tratamiento de los datos, conforme establecen los artículo 9 y 10 de la *LOPD*.

Igualmente se comprometen a observar lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y su reglamentación, en lo que se refiere al acceso limitado a los propios interesados en relación con los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas.

Se podrán ejercitar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, dirigiéndose al Ilre. Colegio de Abogados de Las Palmas

(ICALPA), en la C./ Agustín Millares, nº 16, 35001, Las Palmas de Gran
Canaria.

